



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2021-00312-00

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por ALFREDO YARA MARTÍNEZ contra los HEREDEROS DETERMINADOS Y DESCONOCIDOS DE ANA DIOSELINA ROJAS DE ROMERO y PERSONAS INDETERMINADAS, por los siguientes defectos:

1.- Se aportó copia simple de la pertinente escritura pública. Ello, en contravía de las disposiciones específicas que rigen el adosamiento de ese tipo de soportes protocolarios, las que imponen su incorporación con visos de autenticidad.

2.- En el acápite atinente a la prueba testimonial, se indicaron de forma incompleta las direcciones físicas de los deponentes, en vista de que se dejaron de señalar las ciudades exactas, a las que corresponden los destinos allí aducidos.

3.- El correo electrónico suministrado por el correspondiente gestor adjetivo en el mandato conferido y en el escrito postulativo, no aparece reportado en el competente sistema.

En consecuencia, se otorgará al actor el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas inconsistencias, so pena de que se rechace el documento introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el soporte inaugural por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 16 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc09030d6778de7706788a03f79dbe5190d1bfedcb0a8d7df30c3f510c46b
dc6**

Documento generado en 11/06/2021 03:56:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>